



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE *AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 6.000 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, A SOLICITUD DE GANADERÍA CÁNOVAS BALLESTER, S.L.*

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental ha tramitado el expediente nº AAI20160002, para un proyecto de *Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, en el Paraje Corral Rubio, Raiguero Alto, en el término municipal de Totana*, instruido a instancia de Ganadería Cánovas Ballester, SL, al objeto de que por este órgano de Medio Ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el artículo 7.1 a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Primero. La entonces Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo, lleva a cabo la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 152, de 4 de julio de 2015.

Segundo. Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha de 28 de mayo de 2015, dentro de la fase de *Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*, conforme al art. 37 del la Ley 21/2013, la Dirección General de Ganadería y Pesca remite el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y Espacios Naturales Región de Murcia), Dirección General de Bienes Culturales, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y Ayuntamiento de Totana.

Tercero. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de esta Dirección General, emite informe el 17 de febrero de 2016, en el que se establece el análisis técnico y las condiciones del proyecto.

Cuarto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Quinto. Vistos el informe técnico de fecha 17 de febrero de 2016 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y demás informes recibidos en las consultas de otras Administraciones y unidades administrativas, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación con el proyecto de ***Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, en el Paraje Corral Rubio, Raiguero Alto, en el término municipal de Totana***, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para

realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Totana, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 3 de mayo de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



MA Encarnación Molina Miñano.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp in green ink. The stamp contains the text 'Consejo y Mesa de Regantes', 'Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura', and 'Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental'.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Ganadería y Pesca, que actúa como órgano sustantivo, se trata de una Ampliación de Granja porcina de cebo promovida por Ganadería Cánovas Ballester, SL.

Actualmente, la granja posee una capacidad de 2.000 plazas, distribuidas en dos naves de 1.738,52 m² de superficie cubierta, y se proyecta una nueva ampliación de la granja en 4.000 nuevas plazas, mediante la construcción de tres naves nuevas, dos de ellas con una capacidad de 1.500 plazas y otra de 1.000, sumando un total de 4.000 nuevas plazas de cebo, por lo que la capacidad total de la granja será de 6.000 plazas de cebo.

Una de las naves proyectadas ocupará una superficie de 912,50 m² (14,6 m por 62,5 m). Las otras dos naves restantes contarán con unas dimensiones de 14,6 m por 93 m, con una superficie de 1357,80 m².

La explotación ganadera está situada en el Paraje Corral Rubio, Raiguero Alto, del término municipal de Totana (polígono 45, parcelas 144 y 180).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 5 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de Totana emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que *se informa favorablemente la compatibilidad urbanística de la actividad, en los términos que se han expuesto en la solicitud presentada, ya que en atención al régimen general del PGMO el uso resulta ser compatible y los parámetros urbanísticos que se indican en la solicitud son conformes al planeamiento vigente y al PGMO en tramitación.*

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

En la siguiente tabla figuran los organismos consultados, y se indican los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	x
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (Actualmente: Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal)	x
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	x
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)	x Ver Nota 1
Dirección General de Ordenación del Territorio y	x
Dirección General de Bienes Culturales	x
Confederación Hidrográfica del Segura	x
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Nota 1: Debido al cambio de competencias de diversos organismos pertenecientes a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consulta a los siguientes organismos detallados en esta segunda tabla, recibiendo respuesta de:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)	x
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	x

Igualmente, se recibe respuesta por parte de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

4.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Envases de papel y cartón	15 01 01	0,15
Envases de plástico	15 01 02	0,05
Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10	0,05
Aerosoles técnicos vacíos	16 05 04	0,01
Material veterinario	18 02 02	0,03

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

4.2.1 Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

Emite Comunicación Interior, de fecha de registro de salida de 28 de julio de 2015, en el que recomienda que en el documento de Estudio de Impacto Ambiental se consideren los siguientes aspectos:

- *“Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.*
- *Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.*
- *Debe advertirse al interesado que la ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagues, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- *El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*

Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.”

4.2.2 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente: Con fecha 16 de octubre de 2015 informa lo siguiente:

"2. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

El proyecto tiene lugar en una finca ubicada en el paraje El Corral Rubio, Raiguero, en las parcelas 94, 95, 144 y 180 del polígono 45, en el T.M. de Totana.

Según la información facilitada la actuación (instalación porcina), tiene una superficie total de 5.477,5 m², dentro de una finca de 28,493,75 mz. La actuación no se encuentra en el interior de ningún Espacio Natural Protegido ni Espacio Red Natura 2000. Situándose a 4.5 km de la ZEPA de Almenara, Las Moreras y Cabo Cope y a 6 km del Espacio Natural Protegido de los Saladares de Guadalentín.

Según la serie de ortofotos histórica disponible, la zona propuesta para la ampliación de las instalaciones porcinas, aparece con características propias de zona de cultivo con zonas de erial y barbechos con manchas de vegetación natural en diferentes estadios de desarrollo.

Se citan a nivel general los siguientes hábitats de interés comunitario:

*5220: * Matorrales arborescentes de Ziziphus*

Prioridad de conservación: Prioritario.

Rareza: No raro.

*422013 Ziziphetum loti * Rivas Goday & Bellot 1944*

Espinares de azufaifos (Ziziphus lotus), entre los que se presentan esparragueras blancas (Asparagus albus) y manrubios (Bellota hirsuta), así como de forma más esporádica canaillos

(Ephedra fragilis) y espinos negros (Rhamnus lycioides subsp. lycioides, Rhamnus oleoides subsp. angustifolia).

5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

Prioridad de conservación: De interés.

Rareza: No raro.

433425. *Teucro /anigeri-Sideritidetum ibanyezii* + Rivas Goday & Esteve 1968 corr. Alcaraz, T.E. Diaz, Rivas-Martínez

Tomillares y matorrales caracterizados por el rabogato Sideritis ibanyezii, especie a la que acompañan diversos camefitos (Atractylis humí/ís, Fumana thymifolia, Helianthemum almeriense subsp. scopulorum, Helichrysum decumbens, Launaea lanifera, Teucrium capitatum subsp. gracillimum, Teucrium murclcum, Tnymus hyemalis, etc.) y nanofanerófitos (Anthyllis cytlsoldes, Anthyllis lerniflora, Cistus albidus, Genista umbellata. Rosmarinus officinalls, Tnymelaea hirsuta, etc.

1430: *Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)*

Prioridad de conservación: De interés.

Rareza: No raro.

143030 *Comunidad de Artemisia lucentlca.*

Tomillares generalmente abiertos dominados por Artemisia lucentica.

143033 *Atripllcl glaucae-Salsoletum genistoidls* O. Bolòs (1957) 1973

Tomillar de escobillas (Salsola genistoides) y bojas (Artemisia barrelleri) más o menos denso.

No se tiene constancia, según la cartografía disponible, de especies de flora y fauna protegida que puedan verse afectadas por la actuación.

La zona objeto de actuación no se encuentra dentro de las áreas de protección de electrocución y áreas de protección de colisión de aves amenazadas (Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales). Sin embargo, se recomienda señalar los vallados (perimetral y en las balsas de purines) para evitar que estos se conviertan en una amenaza para las aves por

colisión, tal y como se indica en el CONDICIONADO. Por otro lado, al no presentar la construcción de tendidos eléctricos no se comentan las indicaciones la respecto.

Por último, se encuentra cerca (110 m) de una vía pecuaria (Vereda real de la Pinilla), lo que debe ser tenido en cuenta para no afectarla, con vertidos, molestias u ocupación.

Una vez analizado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado, en general, se considera adecuado para garantizar la no afección de forma significativa a las especies y espacios protegidos del entorno, no obstante, tratándose de una actividad intensiva en un entorno natural, cerca de espacios protegidos, se establecen medidas adicionales a las ya contempladas en el Estudio, al objeto de mejorar la evitación de impactos sobre el paisaje, las especies y sus hábitats.

3. CONCLUSIONES

Vistas las características físicas y ambientales de la zona de actuación, se informa favorablemente y se considera que la actuación solicitada no tendrá efectos apreciables significativos sobre Espacios Naturales Protegidos ni sobre Espacios Protegidos Red Natura 2000. Todo ello, siempre que la actuación contemple las medidas adicionales que se relacionan en el siguiente CONDICIONADO:

- Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.84.05.23). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.

- Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de impacto Ambiental presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.

- Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), con especial cuidado de no afectar a la vía pecuaria. Los residuos deben ser retirados y gestionados según la normativa vigente.

- El promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, según el cual se limita el nivel de ruido en el medio ambiente exterior de espacios naturales protegidos a 60 Leq dB(A) por el día, y 50 Leq dB(A) por la noche.

- Toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.

- Se añadirá a la medida de integración paisajística (ya contemplada en la memoria) de instalación de una pantalla vegetal para reducir el impacto visual de las instalaciones, la utilización prioritaria de las especies autóctonas, mezcladas heterogéneamente (arbóreas y arbustivas).

- Se añadirán medidas anticolidión para vallados. Para evitar el choque de aves, se colocarán chapas rectangulares en el borde superior de los vallados, con unas dimensiones que pueden variar entre un máximo de 30 X 20 cm. y un mínimo de 20 X 15 cm. y de color blanco. Otro tipo de placa recomendable es la plástica (poliestireno expandido). Se colocarán al menos una señal cada 8 m lineales de vallado. Estas placas deben ser revisadas anualmente, reponiéndose las que puedan haberse desprendido, para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión,

El presente Informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

4.3 EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)

Emite Informe, de fecha 14 de octubre de 2015:

“Primero: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. Además del metano, se producen emisiones de N₂O¹ procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado, tanto en el almacenamiento como cuando se aplica sobre el terreno agrícola. Estas últimas, si la aplicación sobre el terreno es gestionado por empresa externa, serían de alcance 3 (“otras indirectas”).

En concreto las emisiones de alcance 1 derivadas de la explotación son:

- Emisiones de metano por fermentación entérica

Utilizando factores de emisión establecidos por el Ministerio (MAGRAMA) en la documentación suministrada se estiman unas emisiones de GEIs entorno a 5760 Kg./año de metano (144 toneladas de CO₂ equivalente al año, sólo de fermentación entérica) ².

- Emisiones de metano y óxido nitroso por gestión del estiércol

¹ con un potencial de calentamiento global 198 veces superior al CO₂

² 1400 tm de co₂ equivalente en total (almacenamiento y fermentación entérica de la existente mas la ampliación. Página 59 de la memoria presentada.

De la misma forma, la ampliación producirá en torno a 836 toneladas de CO₂ equivalente al año, sólo de gestión del estiércol iniciada a través de balsas de purines (836 toneladas de CO₂ equivalente al año corresponden al metano emitido en la gestión del estiércol y 52 al óxido nitroso).

Del conjunto de emisiones, las mas importantes, de acuerdo con la información suministrada, son las emisiones de metano por gestión del estiércol en las balsas supone el 85%. Por esta razón se propone que en la autorización ambiental integrada, con el objetivo de aplicar la mejor técnica disponible, se exploren opciones como la biodigestión para valorización energética de las 43000 kg de metano al año que producirá la granja en su conjunto y la generación de un digestato como enmienda orgánica (tomado a partir de la información página 59 de la memoria y cuadro pág 63).

Tercero: *En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.*

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1.

Cuarto: *Aunque es técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1 por gestión del estiércol a través de plantas de biogas, si esta opción no se plantea y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación³ de las emisiones de alcance 1 a través de sumideros de tal forma que*

³ *La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.*

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone se incluya en la DIA, con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos el 2% anual de las emisiones de alcance 1.

Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO₂ publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.

El Estudio de Impacto Ambiental, debería haber estudiado con detalle y proponer medidas correctoras para reducir las emisiones de GEIs con especial atención a la biodigestión. En consecuencia, se propone se exija que con carácter previo a la entrada en funcionamiento del proyecto se demuestre que es inviable técnica y económicamente la valorización con planta de biodigestión aislada o conjuntamente con otras granjas del entorno.

Para el conjunto de emisiones de alcance 1, se exigirá la compensación de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones

equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.”

4.4 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales:

Informe de fecha 30 de junio de 2015:

1.- En el Documento de Estudio de Impacto se hace mención a que se efectuará a lo largo del procedimiento una prospección arqueológica del área cuyos resultados se incorporaran al documento como Anexo. No obstante, no aparece dicho Anexo ni consta que se haya solicitado una prospección arqueológica en la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, recogiénose en el estudio paisajístico los bienes más cercanos a la instalación presentes en los catálogos e inventarios del patrimonio cultural y en la Carta Arqueológica. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia. Si bien se trata de un proyecto de ampliación de una explotación ya existente, implica la construcción de nuevas instalaciones.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabara informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas

consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

Debido a que La Dirección de Ganadería y Pesca remite a la Dirección General de Bienes Culturales el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en respuesta a las observaciones planteadas por ese organismo, se recibe nuevamente informe, de fecha 5 de noviembre de 2015, de esa D.G. de Bienes Culturales en el que se indica lo siguiente:

Informe de fecha 5 de noviembre de 2015:

“En el área afectada por el proyecto fue efectuada una intervención arqueológica con posterioridad al informe de este Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 30 de junio de 2015. La memoria de esta intervención fue remitida por sus directores técnicos a esta Dirección General con fecha de entrada de 27 de agosto de 2015.

A partir de las conclusiones de dicho estudio, esta Dirección General emitió una Resolución de fecha 10 de septiembre de 2015 por la que se autorizaba, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el proyecto de referencia.”

4.5 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

Informe de fecha 24 de julio de 2015:

“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y las del lavado y limpieza de las instalaciones, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, con sustrato impermeabilizado, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

4. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones se ubican en un terreno de alta permeabilidad, en una “zona de Alta vulnerabilidad” a la infiltración de la masa de agua 070.050 BAJO GUADALENTIN, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos bajo el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).

5. En referencia a la posible utilización del estiércol y/o los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidas por purines líquidas vertidas como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces

públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Por lo que NO SE ADMITIRA LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).

6. Respecto a la fuente de suministro de abastecimiento de agua, al requisito solicitado por vía telefónica al particular, se hace entrega de 2 justificantes.

- 1) Certificado de Concesión de Aguas de la Desaladora de Águilas a la Comunidad de Regantes de Totana, sobre las parcelas de regadío que tiene el promotor.

- 2) Certificado del Servicio Municipal de Aguas de la Concejalía de Aguas del Ayto. de Totana, donde se expresa que las parcelas nº 94, 95, 144, 164, 165, 166, 180 y 92, de las cuales el solicitante, D. Miguel Cánovas Ballester, declara que es su propietario, y de que disponen de suministro de agua potable procedente de la red municipal que gestiona directamente el Ayuntamiento de Totana, según póliza de suministro nº 12496.

Respecto al primer justificante ES NO VINCULANTE PARA USO GANADERO, por lo que es denegatorio, y no puede ser incluido como justificante para los usos a los que se va a destinar el agua en la explotación ganadera.

Respecto al segundo justificante, SE ESTIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS PARCELAS Nº 94, 95, 144 y 180, que son las que se incluyen en la explotación ganadera.

Por lo que se debe de instar a incluir, cómo únicas parcelas con derecho a abastecimiento procedente de la red municipal para la explotación. las parcelas: nº 94, 95 v 144 y la nº 180.

Por otra parte, la resolución de AAI deberá estar condicionada (condición sine qua non), a que tanto para el actual suministro de agua para abastecimiento de la explotación como para el futuro proyecto de ampliación, se incluyan las citadas parcelas que están sujetas al pleno derecho de conexión a la red de abastecimiento del Ayuntamiento de

Totana; y no sobre otras posibles fuentes alternativas de concesión de agua exclusiva destinada para regadío.

7. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se debe instar a un eficaz plan de recogida y gestión de todos los residuos (desinfectantes, pesticidas, etc); sí como en la retirada y/o utilización de los purines como enmienda agrícola, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro.

8. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.

Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)."



Debido a que La Dirección de Ganadería y Pesca remite a la Confederación Hidrográfica del Segura el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en respuesta a las observaciones planteadas por ese organismo, se recibe nuevamente informe, de fecha 5 de noviembre de 2015, de esa Confederación en el que se indica lo siguiente:

Informe de fecha 5 de noviembre de 2015:

"1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y las del lavado y limpieza de las instalaciones, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, con sustrato impermeabilizado, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

4. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones se ubican en un terreno de alta permeabilidad, en una “zona de Alta vulnerabilidad” a la infiltración de la masa de agua 070.050 BAJO GUADALENTIN, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos bajo el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).

5. En referencia a la posible utilización del estiércol y/o los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidas por purines líquidas vertidas como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. Por lo que NO SE ADMITIRA LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).

6. Respecto a la fuente de suministro de abastecimiento de agua, al requisito solicitado por vía telefónica al particular, existe un Certificado del Servicio Municipal de Aguas de la Concejalía de Aguas del Ayto. de Totana, donde se expresa que las parcelas nº 94, 95, 144, 164, 165, 166, 180 y 92, de las cuales el solicitante, D. Miguel Cánovas Ballester, declara que es su propietario, y de que disponen de suministro de agua potable procedente de la red municipal que gestiona directamente el Ayuntamiento de Totana, según póliza de suministro nº 12496.

Al requerimiento que se instó sobre este punto, el promotor DECLARA:
“las únicas parcelas con derecho a abastecimiento procedente de la red

municipal para la explotación serán las parcelas: n° 94, 95 v 144 y la n° 180.”

7. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se debe instar a un eficaz plan de recogida y gestión de todos los residuos (desinfectantes, pesticidas, etc); sí como en la retirada y/o utilización de los purines como enmienda agrícola, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro.

8. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).”

4.6 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

D.G. de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Informe de fecha 28 de julio de 2015:

*“..evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación está activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Ganadería y Pesca/Servicio de Sanidad Animal.”*

4.7 EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda:

Mediante Comunicación Interior, de fecha 27 de agosto de 2015, comunica que en relación con los instrumentos de Ordenación del Territorio que afectan a la actuación se observa lo siguiente:

- *Convenio Europeo del Paisaje*

El Estudio de Impacto Ambiental identifica y describe las unidades de paisaje, analiza los elementos visuales, la calidad y la fragilidad paisajística; valora la integración visual y concluye que el ámbito tiene una baja fragilidad paisajística y una alta capacidad de acogida de la actuación que se propone. Como medida preventiva prevé la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación por la zona de mayor accesibilidad visual.

Y concluye indicando que no se observan objeciones a la tramitación del expediente.

4.8 DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA, con fecha 18 de septiembre de 2015 emite el siguiente informe:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

■ **UBICACIÓN**

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

El expediente de ampliación cuenta con informe favorable de idoneidad del terreno expedido por la Dirección General de Ganadería y Pesca de fecha 11 de mayo de 2015.

■ **BALSA DE PURINES**

La granja dispone actualmente de una balsa de purines con un volumen de almacenamiento de 3502 m³. La balsa está excavada en

el terreno y recubierta por una lámina plástica de PEAD de 4000 galgas.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3525 m³, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

Los fosos de las naves no contabilizan a los efectos de calcular el volumen de almacenamiento de la explotación.

La gestión de los estiércoles producidos en la explotación se realizará mediante valorización agrícola como abono órgano-mineral.

■ CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo, la explotación tendrá 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

■ CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Todo el perímetro de la explotación está cercado por valla metálica de 1,90 m de altura realizada con malla de acero entrelazada, anclada al suelo con cemento por perfiles metálicos huecos de sección circular cada 3-4 metros .

La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,30 m.

■ LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Existe un lazareto o local de cuarentena, independiente y aislado de 25 m². Este local dispone de tolvas y bebederos.

■ PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios para la desinfección del calzado de aquellas personas que accedan a las mismas.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

■ SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda de producción criada en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 5366,62 m² cubiertos con capacidad para albergar 6000 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

■ REVESTIMIENTO DEL SUELO

Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan tener acceso a un área confortable, adecuadamente drenada y limpia y que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo, descansar y levantarse normalmente y ver a otros cerdos.

El diseño de los alojamientos permite que los suelos sean lisos, pero no resbaladizos.

Se utilizarán suelos de hormigón emparillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.

b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

■ GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y, constituye un recinto estanco, hasta su eliminación.

■ RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura”

4.9 AYUNTAMIENTO DE TOTANA:

- Informe técnico, de fecha 14 de septiembre de 2015:

“Quien suscribe, cumpliendo con lo solicitado por la Negociado de Actividades en relación con el asunto anteriormente detallado, una vez estudiada la documentación que se adjunta al escrito remitido por la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, informo de forma FAVORABLE, con el fin de proseguir con la tramitación ambiental para la cual se solicita este informe.

Aunque previo al inicio del ejercicio de la actividad en la ampliación se debe aportar la siguiente documentación.

- Copias compulsadas de las ampliaciones de las autorizaciones específicas, de toda y cada una, de las instalaciones existentes en la explotación emitidas por la Dirección General de Industrial, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a nombre del titular de la actividad.

- Certificado de Dirección Técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional donde se indique en que la instalación objeto de la ampliación de la licencia de actividad solicitada, ya acabada, ha sido ejecutada bajo su dirección ajustándose al proyecto presentado y en su caso a los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales respecto de la instalación proyectada. Este certificado se debe acompañar con los planos que describan las instalaciones realmente ejecutadas, (firmados y visados), las cuales deben cumplir la normativa vigente así como las condiciones de la ampliación de la licencia de actividad concedida.”

- Informe del veterinario municipal, de fecha 14 de septiembre de 2015:

“Quien suscribe cumpliendo con lo solicitado por el Negociado de actividades en relación con el asunto anteriormente detallado, vista la documentación que figura en el expediente en cuestión informo FAVORABLEMENTE en relación con las competencias municipales en materia sanitaria para la actividad que se desarrolla, sin perjuicio de la aplicación por parte de la administración correspondiente de lo establecido en el art. 5 del R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.”

Deberá presentar la siguiente documentación:

- Evaluación zootécnico-sanitaria de la explotación redactada por veterinario responsable de la misma.

- Justificación de la gestión de los purines generados, cadáveres y otros residuos procedentes de la explotación.”

- Informe Técnico Medioambiental, de fecha 2 de octubre de 2015:

“1. La ampliación de la explotación ganadera se ubica en un hábitat de interés comunitario (433425 422013 143033 143030) de acuerdo con lo recogido en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa al Plan General de Municipal de Ordenación de Totana, actualmente en proceso de tramitación.

2. De acuerdo con la Directiva Hábitats y el art. al artículo 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se establece que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

3. En base a lo anterior y al resto de normativa de aplicación. se entiende que el órgano competente de la Consejería de Agricultura. Agua y Medio Ambiente deberá pronunciarse sobre la viabilidad de la ampliación de la actividad en cuestión.

4. En tal caso, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) deberá justificar el cumplimiento de los niveles de ruido máximos permitidos, correspondientes a los más restrictivos establecidos en la normativa estatal, regional y local de aplicación. De igual forma deberá contemplar cada uno de los apartados del artículo 41 así como del artículo 42 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. El (EsIA) deberá justificar además lo establecido en el Anexo V de la citada Ordenanza.”

- Informe Técnico Medioambiental, de fecha 22 de diciembre de 2015:

“En tal caso, la adecuación de la actividad a los aspectos ambientales de competencia municipal, estará condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas adicionales:

4.1. RESIDUOS

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

4.2. RUIDOS

En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.

De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.

En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

4.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y CONTROL PERIÓDICO DE LA ACTIVIDAD

El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo establecido en la memoria ambiental, con las condiciones fijadas en el presente

informe, con las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación.

De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada deberá presentarse ante el órgano competente municipal un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles, cada ocho años, contados desde la fecha del otorgamiento de la calificación ambiental o de la última presentación.

Este Ayuntamiento podrá solicitar dicho informe antes del periodo establecido de ocho años si fuera necesario por circunstancias que concurrieran.

4.4. COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente acompañando informe de Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

Así mismo el informe de ECA deberá además de lo anterior, acreditar o justificar lo indicado a continuación:

En relación a la gestión de residuos generados en la actividad:

- Gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos en su caso, con transportista o gestor autorizado por la Consejería competente de la Región de Murcia.*
- Autorización concedida por la citada Consejería del transportista o gestor para la gestión del residuo/s en cuestión.*
- Inscripción en el registro autonómico de actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, de acuerdo con el artículo 81.b) de la citada Ley 4/2009."*

5. CONDICIONES AL PROYECTO DE INSTALACIÓN.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general y dentro del ámbito de la Calidad Ambiental, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto ***“Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, en el término municipal de Totana”***, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente

podiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

5.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

5.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas

EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal:

- La balsa de almacenamiento de purines contará con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general

existentes en la zona tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se establecerán medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

- Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.84.05.23). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.
- Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de impacto Ambiental presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.
- Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), con especial

cuidado de no afectar a la vía pecuaria. Los residuos deben ser retirados y gestionados según la normativa vigente.

- El promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en el Decreto n° 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, según el cual se limita el nivel de ruido en el medio ambiente exterior de espacios naturales protegidos a 60 Leq dB(A) por el día, y 50 Leq dB(A) por la noche.
- Toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.
- Se añadirá a la medida de integración paisajística (ya contemplada en la memoria) de instalación de una pantalla vegetal para reducir el impacto visual de las instalaciones, la utilización prioritaria de las especies autóctonas, mezcladas heterogéneamente (arbóreas y arbustivas).
- Se añadirán medidas anticolidión para vallados. Para evitar el choque de aves, se colocarán chapas rectangulares en el borde superior de los vallados, con unas dimensiones que pueden variar entre un máximo de 30 X 20 cm. y un mínimo de 20 x 15 cm. y de color blanco. Otro tipo de placa recomendable es la plástica (poliestireno expandido). Se colocarán al menos una señal cada 8 m lineales de vallado. Estas placas deben ser revisadas anualmente, reponiéndose las que puedan haberse desprendido, para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)

- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento del proyecto se demostrará que es inviable técnica y económicamente la valorización

con planta de biodigestión aislada o conjuntamente con otras granjas del entorno.

- Para el conjunto de emisiones de alcance 1, se exigirá la compensación de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1, en los siguientes términos:

Cuarto: Aunque es técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1 por gestión del estiércol a través de plantas de biogas, si esta opción no se plantea y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación⁴ de las emisiones de alcance 1 a través de sumideros de tal forma que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

En consecuencia, se propone se incluya en la DIA, con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos el 2% anual de las emisiones de alcance 1.

Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la

⁴ La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO₂ mediante reforestación. En un bosque, el CO₂ necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO₂ que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO2 publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.”

- Se presentará, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y las del lavado y limpieza de las instalaciones, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, con sustrato impermeabilizado, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- No se admitirá la producción de encharcamientos de lixiviados de estiércol o de purines por una mala realización de actividades de abonado (saturación de suelos).
- Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se debe instar a un eficaz plan de recogida y gestión de todos los residuos (desinfectantes, pesticidas, etc); sí como en la retirada y/o utilización de los purines como enmienda agrícola, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

AYUNTAMIENTO DE TOTANA

RESIDUOS

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

RUIDOS

- En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.

De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.

En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y CONTROL PERIÓDICO DE LA ACTIVIDAD

- El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo establecido en las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación.

De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada deberá presentarse ante el órgano competente municipal un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles, cada ocho años, contados desde la fecha del otorgamiento de la calificación ambiental o de la última presentación.

Este Ayuntamiento podrá solicitar dicho informe antes del periodo establecido de ocho años si fuera necesario por circunstancias que concurrieran.

COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente acompañando informe de Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

Así mismo el informe de ECA deberá además de lo anterior, acreditar o justificar lo indicado a continuación:

En relación a la gestión de residuos generados en la actividad:

- *Gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos en su caso, con transportista o gestor autorizado por la Consejería competente de la Región de Murcia.*
- *Autorización concedida por la citada Consejería del transportista o gestor para la gestión del residuo/s en cuestión.*
- *Inscripción en el registro autonómico de actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, de acuerdo con el artículo 81.b) de la citada Ley 4/2009."*

6.- Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

En materia de Cambio Climático, de acuerdo al informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente):

- Se presentará, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

